



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320.
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (1)

**ESCRITURA 37,630 TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA
 VOLUMEN 371 TRESCIENTOS SETENTA Y UNO**

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día **27** veintisiete del mes de **Abril** del año **2010** dos mil diez, el suscrito Licenciado **BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA**, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro de este Partido Judicial y Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal, con estudio y domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número 1604 mil seiscientos cuatro, Poniente, 2o. Segundo Piso, en la colonia Obregón con Código Postal 37320 treinta y siete mil trescientos veinte de esta Ciudad, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, **HAGO CONSTAR:** -----

EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES que en favor de las personas que se mencionan en el transcurso del presente, otorga y confiere **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado **Joaquín David Domínguez Cuenca** y Contador Público **Ricardo Alejandro García Winder**, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente, que se formaliza de conformidad con la siguiente:-----

CLÁUSULA

ÚNICA.- La sociedad **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado **Joaquín David Domínguez Cuenca** y Contador Público **Ricardo Alejandro García Winder**, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas, en su calidad de Directores de Área de la misma, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: -----

- 1.- **ALBERTO JOSÉ MIJARES ALARCÓN;** -----
- 2.- **BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA;** -----
- 3.- **CARLOS EDUARDO ROCHA REYES;** -----
- 4.- **GUILLERMO GONZÁLEZ GRUCUK;** -----
- 5.- **GUSTAVO NÚÑEZ JIMÉNEZ;** -----
- 6.- **HÉCTOR EDUARDO NOÉ FRANCO;** -----
- 7.- **JAVIER RAMIREZ RAMIREZ;** -----
- 8.- **JORGE CARLOS IGLESIAS MONTES DE OCA;** -----
- 9.- **JORGE RAFAEL GALINDO BUELNA;** -----
- 10.- **JOSÉ FRANCISCO DOVALINA LARA;** -----
- 11.- **JUAN CARLOS SANTOS MIJANGOS;** -----
- 12.- **JUAN MARIO AGUILAR BUCIO;** -----
- 13.- **RAFAEL OCTAVIO ROMO AGUIÑAGA;** -----
- 14.- **RAMÓN VELARDE MORENO;** -----
- 15.- **ROBERTO HERNÁNDEZ DE HITA; Y** -----
- 16.- **VÍCTOR MANUEL FENTON NAVARRO.** -----

I).- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder

[Firma manuscrita]



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (2)

se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan: -----

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión de la República, ejercitando las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa: -----

a) Promover toda clase de asuntos y juicios, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos, contra autos y sentencias interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que presente la contraria, objetar su presencia, interponer y preguntar a los testigos, designar peritos; -----

b) Representar a la sociedad en todos los juicios y procedimientos laborales de conformidad con los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones; ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder conferido. -----

c) Formular y presentar denuncias y querrelas penales conforme a lo dispuesto por el artículo 105 ciento cinco, 106 ciento seis y 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares Federal, del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el Ministerio Público en procesos penales; así como para transigir y comprometer en árbitros, para recusar, incluyendo facultades para absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio. -----

d) Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar perdones. --



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320
TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (3)

II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, celebrando cualquier tipo de acto y/o, convenio, y/o contrato, que implique el ejercicio de facultades administrativas en el ámbito de sus respectivas áreas de responsabilidad y desempeño de su empleo, conforme lo señale el contrato individual de trabajo de cada uno de los apoderados. -----

III.- PODER GENERAL LIMITADO PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

LIMITACIONES

I.- La facultad conferida para Pleitos y Cobranzas sólo podrá ser ejercida por los Licenciados **BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA y/o RAFAEL OCTAVIO ROMO AGUIÑAGA** en sus calidades de Director Jurídico Corporativo y Director Jurídico de Negocios, respectivamente, quienes requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva, contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante, respecto del acto o actos específicos, a través de quien funja como su jefe inmediato en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) desistirse de juicios, y e) otorgar perdones. -----

II.- Respecto a la facultad conferida para Actos de Administración, ésta se limitará respecto de cualquier tipo de acto y/o, convenio, y/o contrato, a aquellos que representen hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos. -----

III.- El ejercicio de la facultad conferida para otorgar y suscribir títulos de crédito, deberá llevarse a cabo en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos. -----

El presente poder lo ejercerán los apoderados a título gratuito por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en los términos y condiciones antes señalados, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante. -----

>>> PERSONALIDAD <<<

Los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, acreditan la existencia de la sociedad que representan y sus facultades que ostentan las cuales declaran no les han sido revocadas ni limitadas mediante la exhibición de los siguientes documentos:-----

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por Escritura Pública número **16,612** dieciséis mil seiscientos doce, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato México, con fecha día 4 cuatro del mes de Julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del suscrito Notario, se formalizó la constitución de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Mónica E



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (4)

Múltiple, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del Tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete del mes de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, hoy Folio Real 1066*20.- **CERTIFICO Y DOY FE.**-----

I.- PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **18,207** dieciocho mil doscientos siete, de fecha 08 ocho de Junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 31 treinta y uno del mes de Mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco y en la que se acordó la modificación de los Artículos 7 siete, 9 nueve, 11 once, 25 veinticinco y 34 treinta y cuatro de los Estatutos Sociales.-----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **18,207** dieciocho mil doscientos siete, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 0561 quinientos sesenta y uno del Tomo número 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha día 27 veintisiete del mes de Julio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.-----

II.- SEGUNDA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **20,713** veinte mil setecientos trece de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 2 dos del mes de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis y en la que se acordó la modificación de los Artículos 13 trece, 14 A catorce letra "A", 14 B catorce letra "B", 22 veintidós párrafo tercero, 27 veintisiete primer párrafo y 32 treinta y dos primer párrafo, suprimiéndose el artículo 14 B catorce letra "B", así como el texto íntegro del actual numeral 14 catorce, quedando en consecuencia los textos reformados de los actuales Artículos 14 catorce y 14 B catorce letra "B", en los artículos 14 catorce y 14 A catorce letra "A" de dichos Estatutos sociales. ---

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **20,713** veinte mil setecientos trece, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 121 ciento veintiuno del Tomo número 18 dieciocho del Libro I primero de Comercio, con fecha 7 siete del mes de Abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete. -----

III.- TERCERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **22,588** veintidós mil quinientos ochenta y ocho de fecha 15 quince del mes de Mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE**



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (5)

BANCA MÚLTIPLE la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 20 veinte del mes de Abril del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se propuso y aprobó modificar el Artículo 7 siete de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **22,588** veintidós mil quinientos ochenta y ocho, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el número 275 doscientos setenta y cinco del Tomo 020 veinte del Libro 1 uno de Comercio, con fecha 9 nueve del mes de Junio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

IV.- CUARTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **22,832** veintidós mil ochocientos treinta y dos de fecha 23 veintitrés del mes de Julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, rectificada por la Escritura Pública número **22,883** veintidós mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 11 once del mes de Agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgadas ambas en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 20 veinte del mes de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en la que se propuso y acordó la modificación a los Artículos 13 trece, 14 catorce, 14 A catorce letra "A", 16 dieciséis, 22 veintidós y 28 veintiocho de los Estatutos Sociales.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **22,832** veintidós mil ochocientos treinta y dos y el primer testimonio de la Escritura Pública número **22,883** veintidós mil ochocientos ochenta y tres, antes descritas, obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número **M20*000085** con fecha 28 veintiocho del mes de Agosto del año 1998 mil novecientos noventa y ocho.

V.- QUINTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **23,844** veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha 27 veintisiete del mes de Mayo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 19 diecinueve del mes de Abril del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se propuso y acordó la modificación a los Artículos 7 siete, 9 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 19 diecinueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 27 veintisiete, 34 treinta y cuatro, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de los Estatutos Sociales de dicha Institución.

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **23,844** veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número **M20.000085** con fecha 16 dieciséis del mes de Julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve.

VI.- SEXTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **25,592** veinticinco mil quinientos noventa y

Mónica



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (6)

dos, de fecha 31 treinta y uno del mes de Julio del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 26 veintiséis del mes de Abril del año 2000 dos mil, en la que se propuso y acordó la modificación del Artículo 7º. Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución.-----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **25,592** veinticinco mil quinientos noventa y dos, ante indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil número **M20.000085** con fecha 12 doce del mes de Octubre del año 2000 dos mil.-----

VII.- SÉPTIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **29,389** veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, de fecha 28 veintiocho del mes de Febrero del año 2003 dos mil tres, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 29 veintinueve del mes de Abril del año 2002 dos mil dos, en la que se propuso y acordó la "FUSIÓN" de dicha Institución Bancaria como "sociedad fusionante" con la sociedad denominada "IMPULSORA DE DESARROLLOS URBANOS", S.A. DE C.V., como "sociedad fusionada" y el respectivo Convenio de Fusión y la modificación de los artículos 7º siete, 11 once, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 28 veintiocho, 34 treinta y cuatro, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos y 45 cuarenta y cinco de los Estatutos Sociales de dicha Institución.-----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **29,389** veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, bajo el Folio Mercantil número **M20*001801** con fecha 6 seis del mes de Junio del año 2003 dos mil tres.-----

VIII.- OCTAVA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **31,644** treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve del mes de Octubre del año 2004 dos mil cuatro, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada el día 22 veintidós del mes de Septiembre del año 2004 dos mil cuatro, en la que se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y la modificación de los Estatutos Sociales reformando el artículo 7 siete (capital social), adicionando un último párrafo al artículo 18 dieciocho (convocatorias), cambio de título al capítulo quinto (vigilancia) para quedar como "Medidas Correctivas y Vigilancia", adicionando en el mismo un nuevo artículo 34 treinta y cuatro (medidas correctivas), recorriéndose la numeración de los artículo subsecuentes, quedando el 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, como 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve, 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y



BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO,
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320.
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (7)

tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho, respectivamente.- -----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **31,644** treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número **1066*20** con fecha 3 tres del mes de Diciembre del año 2004 dos mil cuatro. -----

IX.- NOVENA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **33,494** treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México, el día 22 veintidós del mes de Marzo del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó el aumento de Capital Social autorizado y modificación del artículo 7 siete (capital social), de los Estatutos Sociales. -----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **33,494** treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número **1066*20** con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis. -----

X.- DÉCIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **33,495** treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 04 cuatro del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 23 veintitrés del mes de Agosto del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó las reformas de los artículos 11 once, 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 19 diecinueve, 25 veinticinco y 28 veintiocho, así como la adición de un artículo 22 A veintidós A, de los Estatutos Sociales. -----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **33,495** treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número **1066*20** con fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis. -----

XI.- DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Mediante Escritura Pública número **33,581** treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, de fecha 28 veintiocho del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 16 dieciséis del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis, en la que se propuso y acordó la reforma integral de los Estatutos Sociales. -----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **33,581** treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, antes indicada, obra inscrito en

Handwritten signature in blue ink



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (8)

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número **1066*20** con fecha 19 diecinueve del mes de Enero del año 2007 dos mil siete.-----

XII.- DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Escritura Pública número **35,480** treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, de fecha 27 veintisiete del mes de Agosto del año 2008 dos mil ocho, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, México, ante la fe del suscrito Notario, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, la cual fue celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, México el día 2 dos del mes de Abril del año 2008 dos mil ocho, en la que se propuso y acordó las reformas de los artículos números 2 dos, 3 tres, 9 nueve, 11 once, 22 veintidós, 25 veinticinco, 29 veintinueve, 31 treinta y uno 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno de los Estatutos Sociales, los cuales se transcriben en los apartados correspondientes.-----

SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública número **35,480** treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, antes indicada, obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, México, en el Folio Mercantil Electrónico número **1066*20** con fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2008 dos mil ocho.-----

ESTATUTOS VIGENTES.- De conformidad con la documentación antes relacionada, los Estatutos Sociales Vigentes de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, son los que a continuación se insertan:-----

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN
DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina **BANCO DEL BAJÍO**, esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.-----

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles, por lo que podrá:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
 - a) A la vista;-----
 - b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - c) De ahorro, y-----
 - d) A plazo o con previo aviso;-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (9)

- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
 - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
 - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
 - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores; -----
 - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
 - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
 - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----
 - XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
 - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
 - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----
- Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;--
 - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;- -----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y -----
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----
 - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
 - XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y

Mónica E



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (10)

operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----

XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando, las instituciones de crédito acrediten que exigieron contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito; -----

XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; -----

XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar; -----

XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; -----

XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones, y -----

XXXIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: -----

I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía en los términos del artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y.-----

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.-----



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (11)

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de **LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO** y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO 6.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL SOCIAL.- La Sociedad tendrá un capital ordinario de \$2,240'000,000.00 (dos mil doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 224'000,000 (doscientos veinticuatro) millones de acciones de la serie "O", con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una.---

ARTÍCULO 8.- CAPITAL MÍNIMO.- El Capital Mínimo, cuyo monto se determinará de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.-----

Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-----

ARTÍCULO 9.- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la sociedad y velando por su liquidez y solvencia; y se podrán dividir hasta en dos series, a saber: -----

- I. La serie "O" que representará el capital ordinario de la Institución, y.-----
- II. La serie "L" que representará el capital adicional de la Institución y podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del capital ordinario pagado de la Institución, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas acciones son de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis (veintinueve bis), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos) y 122 Bis 9 (ciento veintidós bis nueve) de la Ley de Instituciones de Crédito y cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.-----

ARTÍCULO 10.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los certificados o títulos definitivos ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada

M. V. Anaya



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (12)

serie; llevarán las firmas de 2 (dos) Consejeros Propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transcripción de los artículos 28 (veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 6 (seis), 11 (once), en lo conducente, 12 (doce), 14 (catorce), 15 (quince) y 19 (diecinueve), cuarto y quinto párrafos de estos Estatutos y los supuestos y acciones mencionadas en los artículos 29 Bis 1 (veintinueve bis uno), 29 Bis 2 (veintinueve bis dos), 29 Bis 4 (veintinueve bis cuatro), 122 Bis 7 a 122 Bis 15 (ciento veintidós bis siete a ciento veintidós bis quince), así como los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 122 Bis 5 y 122 Bis 15 (ciento veintidós bis cinco y ciento veintidós bis quince) de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTÍCULO 11.- TITULARIDAD DE ACCIONES.- Cualquier persona física ó moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la serie "O" del capital social de una institución de banca múltiple, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto por el artículo 17 (diecisiete) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, deberán obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México. - Las acciones representativas de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. Sin embargo, no podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. -----

Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del 2% (dos por ciento) del capital social de la Sociedad, deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. -----

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo 11, cualquier persona física o moral que pretenda suscribir o adquirir bajo cualquier título acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social pagado de la Sociedad deberá en forma previa a dicha suscripción o adquisición firmar un addendum adhiriéndose al Convenio de Accionistas (Shareholders Agreement) de fecha 23 de agosto de 2006, celebrado entre la Sociedad, Banco de Sabadell, S.A., los señores Salvador Oñate Ascencio, Mario Oñate Barrón, Salvador Oñate Barrón, Oscar Fabián Sebastián Uribe de la Sierra, Oscar Ricardo Uribe Fernández, Fabián Federico Uribe Fernández, Héctor Armando Martínez Martínez, Héctor Martínez Martínez, Alejandro Martínez Martínez y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) (el "Convenio de Accionistas"). -----

ARTÍCULO 12.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante la capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio Consejo determine.-----



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE. SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320.
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (13)

En caso de aumento de Capital Social por emisión de nuevas acciones, una vez decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración, tendrá las facultades, en lo conducente, a que se refiere el párrafo anterior.-----

Para los efectos de este artículo, el Consejo de Administración deberá observar invariablemente lo dispuesto por los artículos 13 (trece) y 14 (catorce) de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 13.- DERECHO DEL TANTO Y ADMISIÓN DE NUEVOS

SOCIOS.- En caso de que cualquier accionista desee transmitir parte o la totalidad de sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho, en igualdad de circunstancias, a adquirir las acciones que hayan de transmitirse, en proporción a aquellas de las que sean titulares, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable a este tipo de transacciones. Para los efectos de lo anterior, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración informando su deseo de llevar a cabo dicha transmisión, así como el número de acciones a transmitir, serie, precio, pretense adquirente, términos y condiciones de pago y demás características de la transmisión, el Consejo de Administración al día hábil siguiente a aquél en el que hubiere acusado recibo, lo pondrá del conocimiento general de los accionistas, a través de una sola publicación en un diario de circulación nacional, la cual deberá de contener las características del aviso remitido al Consejo de Administración; dicha publicación tendrá los efectos de notificación a todos y cada uno de los accionistas. Así mismo, la oferta en cuestión deberá ser notificada en forma personal por el Consejo de Administración, a través del Secretario o Prosecretario, a aquellos accionistas que detenten un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Capital Social Pagado de la Institución.-----

Los accionistas de la misma serie de acciones a enajenarse contarán con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación a que se refiere el párrafo anterior, para ejercer su derecho mediante aviso por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá de expedir el acuse correspondiente.-----

Una vez transcurrido el plazo sin que algunos accionistas de la serie de que se trate hayan ejercido su derecho del tanto, los que sí lo hubieren hecho, así como los accionistas de la otra serie, en caso de que dicha adquisición sea legalmente posible y hubieren acciones disponibles, tendrán un derecho adicional para adquirir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado; en el entendido de que el citado derecho deberá ejercerse dentro de un plazo adicional no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere concluido el primer plazo establecido en este párrafo. -----

En caso de que al concluir el citado plazo adicional, existieran acciones respecto de las cuales no se haya ejercido el derecho del tanto adicional, entonces el titular de las mismas podrá ofrecerlas a terceros, en el entendido de que el posible adquirente deberá ser previamente evaluado por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien sólo podrá ser autorizado por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Consejo de Administración. Si el posible adquirente es aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y, en consecuencia, la transmisión de las acciones se lleva a cabo, se le tendrá como accionista de la serie que corresponda, con todos los derechos y obligaciones a que se refieren estos

Mónica



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (14)

Estatutos. Por el contrario, si el posible adquirente no es aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, no se le tendrá como accionista de la serie que corresponda, por lo que el accionista podrá continuar ofertando sus acciones a terceros hasta en tanto el posible adquirente de que se trate sea aprobado por el Consejo de Administración. -----

Cualquier transmisión de acciones en contravención a lo dispuesto en el presente artículo se tendrá por no hecha y no surtirá efecto legal alguno.-----

Las restricciones a que se refiere el presente artículo no aplicarán: (i) cuando el porcentaje de las acciones sujetas a transmisión sea igual o inferior al 5.00% (cinco por ciento) del total de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Sociedad, siempre y cuando la transmisión respectiva no tenga como consecuencia que una persona, sea física o moral, adquiera el control de acciones que representen más del 5.00% (cinco por ciento) del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad; (ii) respecto a las transmisiones mortis causa a cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes colaterales o por afinidad hasta el tercer grado; o (iii) respecto a las transmisiones de acciones, o de valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad, propiedad de la **Corporación Financiera Internacional** y mientras sigan siendo de ésta, que se realicen como resultado del ejercicio de los derechos de venta conjunta (tag along rights) que la **Corporación Financiera Internacional** tiene en términos de lo establecido en el Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos.-----

Cualquier transmisión de acciones, directa o indirectamente, a favor de un intermediario financiero nacional o extranjero, independientemente del número de acciones a enajenar y de las demás disposiciones del presente artículo, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, en el entendido de que solamente el representante en dicho órgano colegiado por parte de **Banco de Sabadell, S.A.**, tendrá derecho de veto sobre este tipo de resoluciones, por lo que se requerirá del voto favorable del consejero representante de **Banco de Sabadell, S.A.**, a fin de que dicho acuerdo sea válido y tenga efectos legales. A tal efecto cualquier posible adquirente intermediario financiero filial, subsidiario o que actúe en forma directa o indirectamente por cuenta de aquellos notificará por escrito tal circunstancia al Consejo de Administración antes de que este considere la aprobación de la transmisión. -----

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento del Capital Social pagado mediante la suscripción de acciones de tesorería, o bien aumento de capital social ordinario autorizado y, en su caso, el adicional, por la emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquéllas de las que sean titulares, para la suscripción de las de nueva colocación. -----

En caso de aumento de capital social autorizado mediante la emisión de nuevas acciones se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, concediéndose a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación. -----

Si después de que concluya el plazo mencionado o el señalado al efecto por el Consejo de Administración en los términos antes señalados, hubieren



BULMARO RODOLFO VIEIRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320.
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (15)

quedado acciones pendientes de suscripción y pago, entonces, los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho de preferencia adicional al ya ejercido para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social suscrito y pagado; dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. -----

Tratándose de emisión de nuevas acciones con motivo de aumento al capital social autorizado de la Sociedad, si una vez concluido el plazo adicional a que se refiere el párrafo anterior, aun quedaren acciones sin que hayan sido suscritas y pagadas, éstas se conservarán en la Tesorería.-----

Tratándose de liberación de acciones de Tesorería, si una vez expirado el plazo para su suscripción de conformidad con las reglas que al efecto hubiere dictado el Consejo de Administración, aún quedaren acciones sin que hayan sido suscritas y pagadas, éstas se seguirán conservando en la Tesorería.-----

En los supuestos a que se refieren los dos párrafos anteriores, para la nueva circulación de las acciones se aplicará lo dispuesto por el artículo 13 (trece) de estos Estatutos. -----

Cualquier suscripción de acciones, directa o indirectamente, por parte de un intermediario financiero nacional o extranjero, independientemente del número de acciones a suscribir, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, en el entendido de que solamente el representante de dicho órgano colegiado por parte de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, tendrá derecho de veto sobre este tipo de resoluciones, por lo que se requerirá del voto favorable del consejero representante de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, a fin de que dicho acuerdo sea válido y tenga efectos legales. A tal efecto, cualquier posible adquirente intermediario financiero filial, subsidiario o que actúe en forma directa o indirecta por cuenta de aquellos notificará por escrito tal circunstancia al Consejo de Administración antes de que éste considere la aprobación de la transmisión. ---

ARTÍCULO 15.- DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de los valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares.-----
 La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones en el que harán los asientos a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 (doscientos noventa), fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. -----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas previo acuerdo del Consejo de Administración y a través de su Presidente. -----

[Firma manuscrita]



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (16)

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para tratar y aprobar cualquier propuesta para: (i) decretar o pagar cualquier cantidad, o transmitir cualquier activo, sin recibir una contraprestación, a favor de los tenedores de acciones o valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad, ya sea en la forma de dividendos o de cualquier otra forma, o (ii) recomprar, adquirir o amortizar acciones o valores, títulos o instrumentos de cualquier tipo convertibles en acciones de la Sociedad mediante un pago en efectivo o en especie; excluyendo tanto la recompra o amortización de las acciones que sean propiedad de la **Corporación Financiera Internacional** y mientras sigan siendo de ésta, como el pago de dividendos que se realicen en términos del Convenio de Accionistas referido en el artículo 11 (once) de estos Estatutos. -----
Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban de celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 (ciento sesenta y seis) fracción VI (sexta), 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los Accionistas de alguna de las series de acciones. -----

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día en el que se deberán listar todos los asuntos a tratar, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario; y se publicarán obligatoriamente en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.-----

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a su celebración.----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesario ulterior convocatoria.-----

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado y podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza, aun sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones. Las resoluciones así tomadas serán válidas si se ajustan a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 19.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán entregar a la Secretaria del



BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA
 NOTARIO PÚBLICO 94
 BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 1604 PTE, SEGUNDO PISO
 COLONIA OBREGÓN, LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO, C. P. 37320
 TEL.: (477) 773 80 88 FAX: (477) 773 49 76



Escritura 37,630 (17)

Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de las Acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de Accionistas, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa), fracción I (primera) del citado ordenamiento.-

En las constancias a que se hace referencia, se indicara el nombre del depositante, la cantidad de Acciones depositadas en la Institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la Asamblea.- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondiente, en las cuales se indicarán, el nombre del Accionista y el número de votos a que se tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----

Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por Apoderado constituido mediante Poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones I (primera), II (segunda) y III (tercera) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho Poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. --

La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los Accionistas los Formularios de los Poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.-----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO 20.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital. -----

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo 22 (veintidós) de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO 21.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas, el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea especial, la Presidencia corresponderá al Accionista o al representante de Accionista que designe los concurrentes.-----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que

Mónica



DOCUMENTO COTEJADO



Escritura 37,630 (18)

designen los Accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.-----

El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los Accionistas o representantes de Accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 (dieciséis) de Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.-----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiere tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrá lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.-----

ARTÍCULO 22.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.-----

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas solamente si son aprobadas por los votos que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva, como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 (nueve) último párrafo, 27 (veintisiete) primer párrafo y 27 Bis (veintisiete bis) primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.-----